

EL PATRIMONIO DEL ESTADO ESPAÑOL EN TRÍPOLI DE BERBERÍA EN EL SIGLO XIX

María José VILAR
Universidad de Murcia

PLANTEAMIENTO

Trípoli de Berbería o Trípoli de África o de Occidente, así llamada para diferenciarla de Trípoli de Levante o de Siria, era una dependencia del Imperio turco desde que en 1551 Dorghût Rais («Dragut» para los europeos) arrebató la plaza a los caballeros de San Juan de Jerusalén o de Malta, a quienes a su vez la había cedido Carlos V en 1530. Con anterioridad había sido española (conquistada por Pedro Navarro en 1511) y antes una república de marinos y mercaderes colocada bajo la soberanía de los monarcas hafsidas de Túnez. En 1711 el bajá turco Ahmad Caramanli se independizó de hecho de la Puerta otomana, y fundó en Trípoli un estado autónomo, aunque sometido nominalmente al sultán de Turquía. Esta situación perduró hasta que en 1835 los turcos restablecieron su dominación efectiva, situación prolongada hasta la conquista italiana en 1911¹.

En los últimos años del reinado del monarca español Carlos III, su ministro José Moñino, conde de Floridablanca, abordó con éxito un complejo y audaz proyecto de normalización de relaciones diplomáticas de España con las potencias musulmanas del Mediterráneo, poniendo fin a lo que en la historiografía islámica es conocida como «guerra de los Trescientos años». Es decir, la comprendida entre la ocupación de la primera plaza magrebí por Castilla (Melilla, 1497, no tardando en correr igual suerte Mazalquivir, Orán, Bedjaïa, Annaba, Tabarka, Bizerta, La Goleta, Mahdiya, Yerba, Trípoli y otras varias) y 1782, en que fue suscrito un tratado de paz, amistad y comercio con el Imperio otomano, precedido de otros varios con Marruecos, y a los que siguieron sucesivamente los concertados en 1784, 1786 y 1791 con las Regencias de Trípoli, Argel y Túnez, dependencias de Turquía pero de hecho independientes².

Por tanto Trípoli fue la primera de las Regencias magrebíes con la que fue posible una normalización de relaciones. Sin duda porque siendo en ella los intereses españoles de escasa consideración, y no existiendo entre los dos estados contencioso alguno importante (cosa que no sucedía, por ejemplo, en el caso de Argel por causa de la ocupación española de Orán-Mazalquivir), no fue difícil a ambos estados llegar

¹ Véase una aproximación documentada y actual a la historia libia entre 1510 y 1911 en Juan B. VILAR, *Mapas, planos y fortificaciones hispánicas de Libia (1510-1911) / Hispanic maps, plans and fortifications of Libya (1510-1911)*. Madrid. 1997. Las fuentes bibliográficas sobre esa temática y período son recogidas y comentadas por Salvatore BONO, *Storiografia e fonti occidentali sulla Libia (1510-1911)*. Roma. 1982 (nº 2 -Nuova serie- de los *Quaderni del Istituto Italiano di Cultura di Tripoli*).

² J.B. VILAR y Ramón LOURIDO (*Relaciones entre España y el Magreb. Siglos XVII y XVIII*. Madrid. 1994) nos ofrecen una excelente síntesis de la etapa y problemática en cuestión, al tiempo que nos remiten a la bibliografía disponible.

a un acuerdo estable. En ello influyó sin duda el hecho de que el régimen de los Caramanli fuera consciente de la necesidad de reconvertir la tradicional economía de guerra del país (corso marítimo, cautiverio de cristianos, rescate de los mismos), sistema cada vez más arriesgado e irrentable, en otra acorde con los nuevos tiempos, fundamentada en el doble pilar del comercio con Europa y la colonización de su propio territorio.

Además los Caramanli necesitaban reforzar su posición internacional en momentos de tensas relaciones con Turquía, y en cualquier caso practicar una política exterior acorde con las directrices generales de la Puerta, dado que ésta acababa de hacer las paces con España. De otro lado en lo que se refiere a los españoles, no existiendo contenciosos con Trípoli, se trataba sólo de poner fin al corso y a la captura de sus nacionales, buques y mercancías, posibilitándose así plena seguridad a la navegación hispana en aguas del Mediterráneo central, por cuanto Madrid acariciaba proyectos de penetración mercantil en los mares de Levante.

El proceso de aproximación hispano-tripolina fue impulsado también por ofrecimientos de mediación por parte de Marruecos (estado que se hallaba en buenas relaciones con España), por el propio ejemplo ofrecido por ese país magrebí y por Turquía, y bajo los efectos de las presiones practicadas por los círculos mercantiles tripolinos y españoles sobre sus respectivos gobiernos para que se llegase a un acuerdo ventajoso para las partes interesadas. El peso de la negociación fue llevado por el visir Mustafá Codjia y otros colaboradores del bajá Admad Caramanli, alguno de los cuales se desplazó expresamente a Madrid. Por parte española la iniciativa la llevó siempre el ministro Floridablanca, bien directamente, o por delegación en Juan de Silva, conde de Cifuentes y gobernador general de Baleares con sede en Mahón (recién reconquistada a los ingleses), y en los hermanos Pedro y Juan Soler, ricos comerciantes mahoneses con negocios en diferentes puertos magrebies, políglotas y hábiles negociadores, quienes se desplazaron a Trípoli comisionados por el gobierno español³.

³ El proceso de negociación del Tratado, y un buen estudio sobre el texto del mismo, puede verse en Mikel de EPALZA, "El primer Tratado de paz hispano-libio de 1784 (1198 Hégira)", *Hispania*, XLIV / 157 (1984), 277-319. Sobre igual temática Epalza tiene otro estudio algo más breve, en árabe, en la *Revue d'Histoire Maghrebine*, n.º 17-18 (1980), 53-68. Para el Tratado hispano-turco de 1782, que sirvió de modelo al ajustado con Trípoli, véase M.ª Helena SÁNCHEZ ORTEGA, "Las relaciones hispano-turcas en el siglo XVIII", *Hispania*, XLIX / 171 (1989), 151-95. El contexto de ese acuerdo en el ámbito otomano puede verse en Abdeljalil TEMIMI, *Études d'Histoire Arabo-Ottomane, 1453-1918*. Tunis. 1994. Sobre los negociadores tripolinos véase: Rodolfo MICACCHI, *La Tripolitania sotto il dominio dei Caramanli*. s.l. 1936; S.A. SCHEBANI, *The Qaramanli period in Tripolitania. 1711-1835*. London. 1970. Para el enfoque del Tratado, del lado español, aparte del estudio básico de M. de Epalza, ya mencionado, véase la *Instrucción reservada* del conde de FLORIDABLANCA (addenda a A. MURIEL, *Historia de Carlos IV*. Edición y est. preliminar de C. Seco Serrano. Madrid. 1959, vol. II), y una extensa bibliografía (M. Conrotte, A. Rumeu de Armas, V. Rodríguez Casado, J. Sabater, J.B. Vilar, J. Hernández Franco, A.M.ª Shop, J. Pradell, A. Garrigues, M. Arribas, o el propio Epalza, entre otros) a que remite los dos estudios de M. de Epalza sobre el tema. Relación de los mismos también en

Es así como fue posible el Tratado hispano-tripolino de paz, amistad y comercio de 10 de septiembre de 1784 (24 de shawâl de 1198 de la Hégira), el primero y más favorable de cuantos fueron concertadas con los estados magrebíes. Los Soler, en efecto, tuvieron la rara habilidad de hacer constar en el mismo que la iniciativa de paz había partido de Trípoli, que no de España, y por tanto ésta no tuvo que abonar suma alguna a título de indemnización (según era costumbre en estos casos), «... y sin que los regalos mismos que se enviarán sea por obligación»⁴, sino como dádiva u obsequio del soberano español al príncipe y corte tripolinos. Pedro Soler vio recompensados sus servicios con el nombramiento de cónsul general de España en Trípoli con sueldo de 40.000 reales anuales (2.000 pesos fuertes). A su hermano el doctor Juan Soler se le nombró comisario de guerra, y el conde de Cifuentes mereció también reconocimiento oficial por su labor. En otro orden de cosas, la paz con Trípoli de 1784 fue el comienzo de la carrera diplomática y consular de los Soler mencionados, y de sus hijos y sobrinos, llamados a acaparar por largo tiempo la representación española en Estambul y varios puertos otomanos (Esmirna y Alejandría entre ellos), y en las Regencias de Túnez y Trípoli, además de cubrir toda suerte de puestos subalternos en esas y otras legaciones y consulados⁵.

Pedro Soler permaneció en Trípoli hasta 1790, teniendo como segundo a Cayetano Passant, fino observador de la realidad del país a juzgar por los detallados y perspicaces informes que sobre el mismo remitió a Madrid. En 1788 un tercer hermano, Jaime Soler, fue designado vicecónsul en Trípoli, a donde llegó desde Túnez un tiempo después. Obtuvo el nombramiento a instancias de sus hermanos, no obstante a que la gestión de Jaime en la Regencia tunecina había resultado cuando menos cuestionable. Pero sus hermanos y mentores pudieron aducir en su favor el profundo conocimiento que el aspirante tenía de Europa y el Mediterráneo islámico en su condición de veterano hombre de negocios, y sobre todo su conocimiento del árabe y su dominio del francés, inglés, italiano e incluso del griego. No cabe duda de que con esa propuesta y nombramiento el clan familiar pretendía consolidar su posición en Trípoli, asegurándose así la sucesión de Pedro Soler. Desde luego, tan pronto conoció éste la designación en favor de su hermano, pidió el relevo, que no obtuvo hasta dos años después. Cuando Jaime llegó a Trípoli en 1791, lo hizo ya como cónsul general, aunque con algunos recortes de sueldo y competencias respecto al anterior titular⁶.

J.B. VILAR, *Mapas... de Libia...*, pp. 72-73.

⁴ AGS, Estado, leg. 8.157: José de Anduaga a Bernardo del Carpio. Madrid, s.d. (1784), cfr. Jesús PRADELL NADAL, *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Alicante. 1992, p. 555.

⁵ PRADELL NADAL, *Diplomacia y comercio...*, p. 252.

⁶ Sobre la saga de los Soler -Pedro, Juan, Jaime, Arnaldo, Carlos, Benito, José ... etc.- véase M. de EPALZA, "Los Soler menorquines en el Mediterráneo islámico (Mághreb y Oriente) y la expansión mediterránea de los menorquines (siglos XVIII-XIX)", *Revista de Menorca*, LXXI (1980), 106-112; G. LOTH, "Arnaldo -sic- Soler, chargé d'affaires d'Espagne á Tunis et sa correspondance (1808-1810)", *Revue Tunisienne*, XII (1903), 194-206, 303-319, 377-385; XIII (1906), 45-50, 143-161. Véase también M. de EPALZA y Abdelhakim EL GAFSI, "Relations tunisio-espagnoles au XI^e siècle. Documents et synthèse", *Les Cahiers de la Tunisie*, XXVI, 101-102 (1978), 183-216 (especialmente pp. 193-200); J.B. VILAR, *Mapas, planos y fortificaciones hispánicas de Túnez (s. XVI-XIX) / Cartes, plans et fortifications*

A Jaime Soler le correspondió vivir en Trípoli un lustro de turbulencias, guerra civil, hambre y epidemias, de forma que en 1795 solicitó y obtuvo regresar al consulado de Túnez, donde falleció poco después. Su sucesor (en 1796) Gerardo José de Souza, caballero de la Orden de Cristo, era un portugués al servicio de España, con cierta experiencia en los negocios consulares y en los asuntos del norte de África. Hombre de pocos escrúpulos tanto en su ética personal como en su comportamiento público, su estancia en Trípoli coincide con la primera y brillante etapa del largo mandato de Jusuf Caramanli (en el poder hasta 1832), pero luego tuvo que afrontar grandes dificultades derivadas de la invasión francesa de la Península (adoptó un comportamiento algo ambiguo ante los dos gobiernos españoles, el usurpador y el legítimo), por la reaparición del corso en tan confusas circunstancias, y por la irregular remisión de fondos para gastos del consulado, de forma que hubo de contraer importantes deudas. Sustituido varias veces desde 1800 por el vicecónsul Pedro Ortiz de Zugasti, en 1814 lo fue definitivamente por don José Gómez Herrador, llamado a permanecer en el país hasta 1828 (Zugasti le sustituyó en alguna ocasión). Tras las breves estancias de sus sucesores don Miguel Ruiz Sainz y don Antonio de Stefani, regresó Zugasti (alternativamente en Trípoli y Argel desde 1809 como agente comercial, vicecónsul y cónsul), que permanecería en Trípoli hasta su retiro en febrero de 1863⁷, en que fue relevado por Ramón de Sotorres. A todos los mencionados, por lo general diplomáticos de paso cuando no postergados, y en todo caso de modesta posición en la carrera, correspondió proteger en un lejano y casi perdido puerto de África los intereses de España y de la

hispaniques de la Tunisie (XVI^e-XIX^e siècles). Madrid. 1991, pp. 220-240 (cap. VII: "Túnez y España en el siglo XIX").

⁷ Souza, al marchar de Trípoli, pretendió sin éxito el Consulado en Tánger. Se le nombró comisario honorario de guerra y falleció en España en 1818. En cuanto a Ortiz de Zugasti, diplomático profesional que había pasado por la Legación española en Londres, políglota y hábil gestor, relegado por su ideología liberal, rodó por cargos subalternos en las Regencias magrebíes, sin que viera nunca reconocidos satisfactoriamente sus servicios. Con el triunfo del liberalismo en España en 1834, logró salir de Argel, donde era mero agente comercial después de haber sido vicecónsul y cónsul, para ser promovido al Consulado general en Trípoli -donde había estado destinado antes como vicecónsul-, rebajado luego a Viceconsulado por razón de economías, aunque el titular mantuvo su rango de cónsul, que detentó además como decano del cuerpo consular muchos años, auxiliado un tiempo por su sobrino Joaquín de Zugasti como vicecónsul. Permaneció en Trípoli hasta su jubilación en 1862. Sobre la gestión de Ortiz de Zugasti en Argel, véase J.B. VILAR, *Emigración española a Argelia*. Madrid. 1975, pp. 15-44, 302-408; VILAR, *Los españoles en la Argelia francesa (1830-1914)*. Madrid- Murcia. 1989, pp. 38-41, 272; VILAR, "Menorca y el rescate de cautivos españoles por la misión Ortiz de Zugasti", *Revista de Menorca*, LXXII (1985), 334-63. En cuanto a la no menos interesante y eficiente actuación de Ortiz de Zugasti en Trípoli por espacio de casi medio siglo, numerosas noticias en J.B. VILAR, *Mapas... de Libia...*, op. cit. Sobre la situación en que Zugasti se encontró el Consulado a su llegada, véase AHN, Estado (Trípoli), leg. 8367: Antonio de STEFANI, *Inventario de los papeles y demás efectos pertenecientes al Rey Ntro. Señor en este Consulado General, su archivo y capilla (Trípoli, 1834)* -el inventario hecho por Stefani a su llegada, y que presentó a su sucesor tras su breve paso por el cargo, enumera el mobiliario del Consulado, que incluía varios cuadros, el equipamiento de la capilla y los libros del archivo-. Por último, sobre el paso de Joaquín de Zugasti por el Consulado en Trípoli y sus trabajos como explorador, véase M. José VILAR, "Joaquín de Zugasti, un viajero español en Libia a mediados del siglo XIX. En busca de las minas de plata del Gibel", *Estudios Africanos*, XIV, nº. 25-26 (1999-2000), 203-14.

minúscula colonia hispana allí establecida, atendida pastoralmente desde la «Iglesia Española», o capilla consular expresamente autorizada.

EL MARCO JURÍDICO: LA TOLERANCIA RELIGIOSA EN EL TRATADO HISPANO-TRIPOLINO DE 1784

El Tratado de 10 de septiembre de 1784 entre Carlos III de España y el bajá de Trípoli, Alí Caramanli, constaba de 39 artículos⁸. Como queda dicho, seguía bastante fielmente las pautas marcadas por el Tratado hispano-turco ajustado dos años antes. Sobre todo en su estructura formal, declaraciones generales, y cuanto se refiere a la libre navegación, comercio, reglamentación del corso contra terceros, y protección de los respectivos nacionales en sus personas e intereses. El restante articulado se refería con mayor precisión a la realidad de las relaciones hispano-tripolitanas y a su problemática concreta. Por ejemplo, a las competencias del cónsul español en la Regencia, tanto en materia diplomática como mercantil, y como protector de los súbditos españoles residentes o transeúntes, así como de sus intereses, competencias éstas que, como hace notar J. Pradell⁹, eran más amplias que las consignadas en el precedente Tratado con Turquía, o en los posteriores con Argel y Túnez.

Los artículos 10, 20, 30, 33 y 34 reconocían a los españoles, residentes o de paso por el territorio de la Regencia, plena libertad de movimientos y para ejercitar toda actividad económica, como también para practicar su religión; «... cualquier español que llegue a tierras de Trípoli -reza el artículo 10-, será libre en ellas, como si estuviese en España»¹⁰. Comprendido el derecho a ocuparse en todo tipo de actividades mercantiles -art. 20-, «... aunque sea [comercio de] vino y aguardiente»¹¹. Tal libertad no excluía el derecho a cambiar de religión y hacerse musulmán. «Si algún español quisiese hacerse turco, no deberá ser recibido sino después de haber persistido en su resolución por espacio de tres días -precisa el art. 33¹²-; y entre tanto, deberá quedar en poder del cónsul como en depósito», precauciones ambas, sin duda, para impedir una decisión poco meditada o forzada.

⁸ El tratado fue redactado en español, turco y árabe, lenguas de las partes interesadas. El texto castellano fue publicado en: *Real Cédula / de S.M. / y señores del Consejo, / por el qual se manda guardar, cumplir y / observar el Tratado de Paz y Amistad, ajustado entre esta / Monarquía, y el Bey y Regencia de Trípoli, y que se pro / ceda en los casos que ocurran con arreglo a su literal te / nor que vá inserto, castigando rigurosamente / a los contraventores en la conformidad / que se expresa. / En Madrid. / En la imprenta de Don Pedro Marín. 1784.*

El texto ha sido reeditado en varias ocasiones. He manejado la reimpresión de Alejandro del CANTILLO, por cuanto permite cotejar ese texto con los concertados por la misma época con las otras potencias musulmanas del Mediterráneo: *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año 1700 hasta el día*. Puestos en orden e ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivas negociaciones por Don (...). Oficial que ha sido de la primera secretaría de Estado y del Despacho. Madrid: Imprenta de Alegría y Chartaín. 1843, pp. 590-94.

⁹ PRADELL NADAL, *Diplomacia y comercio...*, p. 252.

¹⁰ Cfr. CANTILLO, *Tratados...* p. 591.

¹¹ *Ibidem*, p. 592.

¹² *Ibidem*, p. 593.

El mismo artículo garantizaba sin embargo la práctica de la religión cristiana a los súbditos del rey de España y a sus protegidos, y el derecho a un enterramiento digno en caso de fallecimiento. Diferentes artículos del Tratado garantizaban, por su parte, la seguridad de personas y patrimonios, y que en caso de fallecimiento los bienes del difunto quedasen bajo control del cónsul español hasta poder ser transferidos a los herederos legítimos del fallecido. Todo ello de acuerdo con lo convenido sobre igual cuestión en el artículo 4º del Tratado hispano-turco de 1782¹³, y de igual forma que se haría más tarde en los artículos 11 y 17 de los Tratados concertados con las Regencias de Argel¹⁴ y Túnez¹⁵ respectivamente. «Si algún súbdito español muriese en el reino de Trípoli –reza el art. 30¹⁶–, toda su sucesión, o cuanto de él se hallare, deberá quedar en poder del cónsul a beneficio de los herederos del difunto. Lo mismo se ejecutará con los tripolinos en España».

El artículo 34 del Tratado de 1784 preveía el funcionamiento en la casa del cónsul de una capilla para su uso particular y el de su familia, como también para el de los demás cristianos residentes o de paso, españoles y no españoles, que quisieran hacer uso de ese servicio: «Se profesará y ejercerá libremente el culto de la religión cristiana en su casa [del cónsul de España], tanto por su persona como por los demás cristianos»¹⁷. Y añade: «Y lo mismo se practicará en Derne y Bengasi, si su Majestad católica quisiese establecer allí vice-cónsul»¹⁸.

Por tanto una concesión similar a las otorgadas antes a las legaciones españolas en Tánger y Estambul, o a las obtenidas más tarde para las acreditadas en Argel y Túnez. En relación con las dos últimas mencionadas, el Tratado hispano-argelino de 1786, en su artículo 11, establece lo que sigue: «A todos los españoles será libre en el reino de Argel el ejercicio de la religión cristiana, tanto en el Hospital Real Español de redentores trinitarios calzados de la ciudad de Argel, como en las casas de los cónsules o vicecónsules que en adelante fuese conveniente establecer en otros parajes»¹⁹. En cuanto al tratado tunicio-español de 1791, en su artículo 13 preceptúa lo siguiente²⁰: «... a todos los españoles en Túnez se [les] permitirá que celebren en sus casas los oficios de la religión cristiana, y que ésta se ejerza libremente, así como

¹³ *Ibidem*, p. 569.

¹⁴ *Ibidem*, 611.

¹⁵ *Ibidem*, p. 637.

¹⁶ *Ibidem*, p. 593. Véase también J.B. VILAR, "Musulmanes en la Región de Murcia en el siglo XIX. Testamento y muerte en Cartagena en 1811 de un mercader de Trípoli", *Anales de Historia Contemporánea*, 13 (1997), 219-326.

¹⁷ Cfr. CANTILLO, *op. cit.*, p. 593.

¹⁸ Esto último no llegaría a suceder. En Derne (o Derna) nunca fue abierto viceconsulado de España antes de la ocupación italiana iniciada en 1911. En cuanto a Benghasi, se procedió a su apertura en 1855, pero confiado a un comerciante italiano residente en la localidad, E. Franchi, investido del carácter de vicecónsul honorario, que se limitó a colocar en la puerta de su domicilio el escudo y la bandera de España, y tramitar al consulado de Trípoli los asuntos que de vez en cuando llegaban a sus manos en relación con el país por él representado. El viceconsulado en Benghasi fue clausurado al iniciarse la década de 1870. Véase AMAE, Correspondencia (Trípoli), leg. H2083; P. Ortiz de Zugasti al ministro de Estado, Trípoli, 7 noviembre y 26 diciembre 1855.

¹⁹ Cfr. CANTILLO, *Tratados...*, p. 611.

²⁰ *Ibidem*, p. 637.

a los tunecinos se permitirá que en España observen también en sus casas los ritos de la religión musulmana y hagan sus oraciones».

EL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA Y SU ADYACENTE CAPILLA CONSULAR E «IGLESIA ESPAÑOLA». SUPRESIÓN DE LA CAPILLA Y DEL CONSULADO

En 1784 Trípoli, con unos 15.000 habitantes, contaba con una colonia europea que fluctuaba en torno a las dos centenas entre residentes y transeúntes, italianos en su mayoría. Esa cifra alcanzaba el medio millar en 1800, siendo la mitad procedentes de los diferentes estados de Italia, y el resto malteses, seguidos de griegos y otros súbditos del sultán otomano, y en inferior número franceses, españoles, holandeses, alemanes, nórdicos y de otras procedencias. El colectivo hispano estaba formado por unas cuarenta o cincuenta personas, por lo general artesanos llevados desde el Arsenal de Cartagena para trabajar por cuenta del bajá en las construcciones navales, en el mantenimiento de la flota y en la reparación de fortificaciones y otras obras públicas. Tampoco faltaban marinos y comerciantes atraídos por un puerto en franca expansión.

Las epidemias de peste de comienzos del XIX, y la interrupción del tráfico en esos años por causa del bloqueo y bombardeos de la plaza por una división naval norteamericana, desplazada hasta allí para obligar al bajá tripolino a renunciar al corso marítimo y a la esclavitud de cristianos, conllevó una grave crisis, que no pudo por menos que reflejarse en pérdida de población y en contracción económica. No obstante la crisis fue remontada con relativa celeridad, dado que a finales de 1805, cuando la ciudad fue visitada por Domingo Badía, aunque todavía eran perceptibles las secuelas de las últimas epidemias y de los bombardeos norteamericanos, al viajero español le pareció una localidad entre 12.000 y 15.000 habitantes, mercantilmente muy activa y en plena expansión y progreso²¹.

Después de 1800, y hasta 1870 aproximadamente, Trípoli aceleró su crecimiento bajo los efectos de su transformación en centro administrativo importante (colonización del litoral tripolitano-cirenáico, ocupación del interior del país) y frecuentada escala de la navegación internacional tras la apertura del canal de Suez. Su población sobrepasó pronto los 15.000 habitantes, de los cuales 2.000 europeos, siendo españoles una centena aproximadamente²².

Desde finales del siglo XVI los numerosos cautivos cristianos existentes en Trípoli eran atendidos por religiosos desplazados hasta allí para negociar su redención, rescate y repatriación. No obstante la Misión católica no quedó formalmente constituida hasta 1642²³, aunque contaba con varios precedentes²⁴, quedando a cargo de religiosos franciscanos llegados de Italia. Estuvo bajo la protección del cónsul general de Francia, exceptuado el intervalo comprendido entre

²¹ Ali Bey EL ABBASSI [D. BADÍA Y LEBLICH], *Voyages d' (...) En Afrique et en Assie pendant les années 1803, 1804, 1805, 1806 et 1807*. A Paris. MDCCCXIV, vol. II, cap. "Tripoli".

²² Véanse datos demográficos de Trípoli en VILAR, *Mapas... de Libia...*, op. cit.

²³ BONO, *Storiografia...*, p. 52.

²⁴ *Ibidem*, pp. 52-53.

1789 y 1805, de ruptura de relaciones entre París y Trípoli, en que la Misión (y Prefectura apostólica) con el Hospicio y el Cementerio católicos de ella dependientes, pasó a ser protegida por el representante consular de España²⁵.

Dado que en el momento de ser concertado el Tratado de España con Trípoli en 1784 la ley turca prohibía a los extranjeros cristianos detentar inmuebles y otros bienes raíces en propiedad, y sólo tenerlos en alquiler o usufructo, el Consulado español se instaló en una casa habilitada al efecto, alquilada por el cónsul don Pedro Soler en el barrio de la Marina, inmediato al puerto. En sus dependencias, y con acceso directo al exterior, aunque con comunicación interior con el resto del inmueble, existía una capilla, a un tiempo oratorio privado del cónsul y personal del Consulado, y templo abierto a los otros españoles y a los católicos en general, que pronto fue conocida en Trípoli como «Iglesia Española», para diferenciarla de la principal existente en la Misión franciscana y Prefectura apostólica, esta última reedificada en 1829 y colocada bajo la advocación de Santa María de los Ángeles. La «Iglesia Española», que inicialmente contó con capellán propio (lo fue un tiempo el religioso agustino fray José Soler, hermano del cónsul), fue atendida después por uno de los sacerdotes franciscanos de la Misión, que gozaba de retribución fija con cargo a los fondos del Consulado. Sus obligaciones consistían en decir misa todos los días, atender pastoralmente a los miembros de la colonia hispana que requirieran sus servicios, predicar la cuaresma y pronunciar los sermones en las grandes festividades del año litúrgico y en los días festivos de la nación española. Ello no era óbice para que algunas ceremonias de especial relevancia tuvieran lugar en la iglesia de la Misión para mayor solemnidad. Así sucedió por ejemplo con la jura de la Constitución de 1812 por la colonia española.

En 1803 el coste anual del Consulado (sin incluir sueldos del cónsul y de los otros funcionarios) era de 5.068 pesos fuertes o duros, es decir 101.760 reales. De esa suma las cuatro quintas partes se iba en gasto diario de comida y de salario de la servidumbre. El resto era reservado al abono del alquiler del inmueble –150 duros anuales–, salario del capellán –100 duros–, de los dos dragomanes o guardias del Consulado –60 conjuntamente–, médico–cirujano y botica, reparaciones y mejoras en el edificio, atención a las tripulaciones de paso, repatriación de indigentes, obsequios o regalos a las autoridades, fiestas y otros extraordinarios²⁶. El salario del capellán era por tanto el más importante entre las retribuciones asignadas a personal contratado. Casi cuatro veces la retribución de un dragomán, y superior a la iguala del médico, ajustada en 96 duros. En 1817 el salario anual del capellán era de 90 pesos duros, es decir 900 reales (el cónsul percibía 36.000 de sueldo, aparte otros 50.000 de «sobresueldo» para gastos, y el sueldo del vicecónsul era de 12.000). Una

²⁵ J. B. VILAR, "El Cementerio Católico de Trípoli de Berbería a mediados del siglo XIX", *Actes Hom. Prof. S. Sbiss* (Tunis, 2001). En prensa. Véase también J. B. VILAR, "La Misión Franciscana y Prefectura Apostólica de Trípoli de Berbería en el siglo XIX, a través de la documentación diplomática española", *Archivum Franciscanum Historicum*. Roma, 2001. En prensa; J. B. VILAR, "Morir en país musulmán. Las necrópolis cristianas de Trípoli de Berbería en el siglo XIX", *Anaquel de Estudios Árabes*. Madrid. 2001 [nº. Homenaje a la Prof. Soledad Gibert].

²⁶ AHN, Estado (Trípoli), leg. 6243¹: *Consulado de España en Trípoli de Berbería. Cuenta de gastos. 1803-1817*: Gerardo J. de Souza al ministro de Estado. Trípoli 31 diciembre 1803.

retribución modesta comparada con la del cónsul británico, el mejor retribuido, que percibía anualmente como asignación personal 1.800 libras esterlinas, es decir 9.000 pesos fuertes, es decir casi tres veces el sueldo del español (excluido el «sobresueldo» para gastos del Consulado). Por detrás del inglés, inmediatamente quedaban los cónsules de Francia y Piamonte-Cerdeña, con 5.000 pesos cada uno. Claro está que esos tres estados eran los que tenían más intereses en la Regencia norteafricana, y por tanto bastante más trabajo que el representante consular español.

El edificio del Consulado General de España, próximo al puerto como queda dicho, sufrió los efectos de la crisis bélica norteamericano-tripolina de 1801-1805. Sobre todo los furiosos bombardeos de 2 de agosto y 3 de septiembre de 1804, en que aquel fue alcanzado de lleno. «Las resultas que nos quedaron... –informaría el cónsul Gerardo J. de Souza²⁷–, fue la destrucción de todo un departamento de esta Casa Consular... Las dos primeras balas, entrando oblicuamente por la débil pared exterior, fueron haciendo estrago por las [h]abitaciones de aquel costado, hasta que perdieron la fuerza. Y la tercera, pasando de resbalón por la parte del terrado que corresponde a la cisterna que recoge el agua que se bebe, lo levantó de tal suerte, que si lloviese se anegaba lo restante de la casa, [y] nos quedaríamos sin el principal socorro de este elemento, y sin otro recurso que [buscarla] y conducirla por los moros [desde] una legua fuera de la ciudad, con el coste de cinco reales por carga. Este perjuicio y necesidad fue el primero que reparé, dejando para el mes entrante la demás obra». Refiere que los consulados del Reino Unido, Países Bajos, Suecia y Dinamarca también sufrieron daños, y al de Francia, que parecía iba a salir indemne, al producirse una gran explosión en el puerto, «... le saltaron todas las vidrieras... En cuya ocasión nuestra Capilla [, en el edificio consular,] se resintió mucho y algo padeció».

Reparados los desperfectos, Consulado y Capilla permanecieron en el mismo inmueble hasta bien entrado el siglo XIX. Ocupaban un espacioso edificio con jardín, no lejos de la Aduana, capaz de acoger holgadamente dos centenares de invitados en las recepciones que en el día onomástico de Isabel II acostumbraba a dar el cónsul Pedro Ortiz de Zugasti, decano del cuerpo consular, según consta en la documentación consultada²⁸. Aunque desde luego no podía compararse en prestancia y magnificencia con las sedes de los Consulados de Gran Bretaña y Francia, las dos potencias con mayores intereses e influencia en Trípoli, y que por lo mismo no reparaban en gastos para dar la mejor imagen posible e impresionar a los tripolinos y a sus gobernantes²⁹, parece que la del español cumplía dignamente sus funciones, sin desentonar visiblemente de los inmuebles ocupados por las otras naciones acreditadas en esa capital.

²⁷ *Ibidem*, leg. 6240¹: Gerardo J. de Souza a Pedro Ceballos, Trípoli 16 octubre 1804.

²⁸ En la de 1857, por ejemplo, aparte la concurrencia de los otros representantes extranjeros con sus familias, invitados y colonia española, "... Se presentó el bajá a la una al Consulado de S.M., de gran ceremonia, con un acompañamiento de cien personas de sus guardias y empleados... A todos traté con café, dulces y refrescos, como es costumbre en el país". AMAE, Correspondencia (Trípoli), leg. H2084: P. Ortiz de Zugasti al ministro de Estado, Trípoli 28 octubre 1857.

²⁹ Véase A. ROUSSEAU, "Une fête nationale française á Tripoli en 1826", *Revue Africaine*, XXXVI (1892), 244-61.

Cuando después de 1800 se permitió a los representantes extranjeros adquirir inmuebles, o edificarlos, para sede de sus respectivas representaciones consulares, Francia e Inglaterra se procuraron dos tan magníficos, que sus siluetas se hacían visibles desde el mar y eran utilizadas como obligada referencia por los pilotos³⁰. El primero se situaba en el centro mismo de la urbe, en tanto el segundo fue trasladado en los primeros años del XIX a la espléndida mansión campestre que el cónsul George H. Warrington se hizo labrar en las afueras, a resguardo de la batería Hamidich, no lejos del Cementerio Inglés. En los salones y jardines de esa mansión daría memorables fiestas³¹, compitiendo con las ofrecidas por el cónsul francés Jean-Baptiste Rousseau, rivalidad profesional que trascendió al plano personal cuando Warrington, para cortar una relación de su hija Emma con el hijo de Rousseau, de quien aquella estaba enamorada, la casó con el intrépido explorador británico mayor Alexander G. Laing, de paso en Trípoli, donde dejó a su mujer al emprender el memorable viaje en el que encontraría la muerte en las inmediaciones de Tombuctú a comienzos de 1827³². Al jubilarse Warrington la sede consular británica volvió a la ciudad, dado que aquel vendió el inmueble al bajá antes de marcharse, quedando en adelante como residencia campestre de los gobernadores turcos.

Aunque no he hallado referencia documental alguna en la correspondencia del cónsul español con Madrid, a juzgar por lo que refiere Ortiz de Zugasti, según veremos después, al lamentar que España no tuviese su Consulado en Trípoli en inmueble de su propiedad, y ni siquiera lo mantuviera en un emplazamiento estable, parece que fue trasladado alguna vez de sitio, sobre todo entre 1850 y 1870, buscando siempre un alquiler más bajo, de acuerdo con la política de reducción de gastos consulares abordada por los gobiernos españoles de la época. Sin embargo estuvo siempre en el barrio de la Marina, donde se ubicaban la casi totalidad de las representaciones extranjeras.

En 30 de mayo de 1864 la fortuita explosión de 111.000 libras de pólvora depositadas en el arsenal del «Fuerte Español», «Castillo de España» o «Castillo del Bajá», ciudadela de Trípoli que databa de tiempos de la dominación hispana de la ciudad en la primera mitad del XVI, que guardaba el puerto y que servía de residencia oficial al gobernador general turco, ocasionó grandes daños en la fortaleza, aparte de arrasar otros 54 edificios en el sector de la Marina, entre los cuales la Aduana, Sanidad y Lazareto, y ocasionar 158 muertos, 28 desaparecidos

³⁰ Juan DOY Y CARBONELL, *Derrotero de las costas de Europa y África en el Mediterráneo, que comprende desde el cabo de Creus hasta el golfo de Kolokitia en la Europa; y desde el golfo de Bugía hasta el de los Árabes en la de África*. Traducido y arreglado por (...), segundo piloto particular. Barcelona. 1849, p. 280.

³¹ Véanse referencias en VILAR, *Mapas... de Libia...*, op. cit.

³² Sobre el viaje de Laing y su trágico final, véanse los despachos remitidos a Madrid por el cónsul Ortiz de Zugasti, publicados en VILAR, *Mapas... de Libia...*, pp. 329-331. Sobre los infortunados amores de Emma Warrington y el joven francés: Amileare FANTOLI, "Una tragedia d'amore a Tripoli sullo sfondo di un contrasto politico", *Levante*, XIII, n° 1 (1966), 3-52.

y 231 heridos entre civiles y militares³³. El Consulado español, no lejos del lugar del siniestro, se vio sin embargo poco afectado; «... la casa del Consulado de España –informaría a Madrid el cónsul Ramón de Sotorres³⁴–, a pesar de hallarse en el barrio más vecino al Fuerte Español, no ha sido de las que más han sufrido, por efecto de su sólida construcción. Hay solamente algunas vigas resentidas y la terraza bastante deteriorada. Así como todas las ventanas que se hallan del lado de donde vino la explosión».

Dos años antes del luctuoso suceso, Ortiz de Zugasti, medio siglo en Trípoli como secretario, canciller, vicecónsul y cónsul, poco antes de jubilarse, había sugerido al Ministerio de Estado un incremento de la dotación del Consulado, y su instalación en un inmueble propiedad del Estado español, que debería construirse expresamente con tal destino, por cuanto la ley turca ya lo posibilitaba, todo lo cual redundaría en mayor prestigio de España.

«Es de todos conocido –arguye en su informe³⁵– que el musulmán juzga en pro o en contra, como respeta más o menos al representante extranjero, y a la Nación respectiva, por los actos exteriores y mayor [o menor] ostentación de estos... Circunstancias y razones especiales que por regla general han estimado suficientes los Gobiernos civilizados, para dotar convenientemente y en mayor grado a los agentes consulares aquí establecidos, reconstruyendo decentemente las casas de los mismos, y señalándoles a la vez los guardias o dragomanes pagados, uniformados y armados, por cuenta todo del estado respectivo». Y añade: «Así lo vienen practicando en particular Francia, Inglaterra, Cerdeña y los Estados Unidos de América, que habiendo reconstruido y pagado las casas de sus agentes, conservan siempre las mismas, aun cuando varíen aquellos funcionarios, atendiendo de igual manera el salario y uniforme de los dichos guardias. Concesiones todas de que carece el agente e S.M. en esta residencia».

Ello parece indicar que el edificio del Consulado de España era alquilado, que había cambiado de ubicación alguna vez en fecha más o menos reciente, y que su mantenimiento resultaba más bien precario. Ortiz pone énfasis en los sacrificios económicos que tanto él como el vicecónsul venían haciendo para mantener con decoro el inmueble, hasta el punto de abonar de sus bolsillo los salarios de la servidumbre indispensable y de los dos dragomanes o guardias. Por todo ello, y en atención a las penurias porque atravesaban, y a la vetustez del edificio que albergaba el Consulado, reclamaba la urgente ejecución de «... mejoras convenientes..., concediendo medios suficientes a sostener la dignidad del mismo, y la nivelación en un todo en que debe ser tenida nuestra Nación por su igual importancia con las otras

³³ Véase J.B. VILAR, "El Fuerte Español o ciudadela de Trípoli a mediados del siglo XIX y su voladura parcial en 1864", *Studi e Ricerche sulla Libia tra Colonizzazione e Indipendenza*. Università di Catania, 18-19 Gennaio 2000. En prensa.

³⁴ AMAE, Correspondencia (Trípoli), leg. H2084: R. de Sotorres al ministro de Estado, Trípoli 31 mayo 1864.

³⁵ *Ibidem*: P. Ortiz de Zugasti al ministro de Estado, Trípoli 12 abril 1862. El marco general de las relaciones hispano-otomanas en la época puede verse en J. B. VILAR, "La Cuestión de Oriente y el Mediterráneo", en J. C. Pereira (coord.), *Historia de las Relaciones internacionales contemporáneas*. Barcelona. 2001, pp. 129-152.

de Europa». Esa argumentación debió impresionar favorablemente en el Ministerio, dado que el despacho en cuestión lleva anotada la siguiente minuta: «Para tener presente en el presupuesto de 1863».

Ahora bien, el veterano cónsul se jubiló en febrero del expresado año 63, sucediéndole don Ramón de Sotorres, quien no pudo impedir que el Consulado fuera rebajado a Viceconsulado, dada la escasa presencia de intereses españoles en la zona. Al propio tiempo (1863) la capilla consular o «Iglesia Española» fue clausurada y sus ornamentos y alhajas transferidos a la Prefectura apostólica con destino a la iglesia de la Misión católica. Las dificultades económicas conocidas por España durante el Sexenio revolucionario de 1868-74, y consiguiente reducción presupuestaria, determinaron la supresión del Viceconsulado en Trípoli en 1870. Los asuntos españoles en el actual territorio libio quedaron confiados a un simple agente comercial.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- AHN : Archivo Histórico Nacional (Madrid)
- AMAE : Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid)
- AGS : Archivo General de Simancas

TABULA GRATULATORIA

- Francisco Javier AGUIRRE SÁDABA (Universidad de Almería)
- M^a del Dulce Nombre ARCAS CAMPOY (Universidad de La Laguna)
- M^a Luisa ÁVILA NAVARRO (C. S. I. C.)
- Aurora CANO LEDESMA (Universidad Autónoma de Madrid)
- Alfonso CARMONA GONZÁLEZ (Universidad de Murcia)
- Francesc CASTELLÓ DE MOXÓ (Universidad de Barcelona)
- Julio CORTÉS SOROA (Universidad de Carolina del Norte)
- Pedro CHALMETA GENDRÓN (Universidad Complutense de Madrid)
- Seraffín FANJUL GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)
- Maribel FIERRO BELLO (C. S. I. C.)
- José María FÓRNEAS BESTEIRO (Universidad de Granada)
- Mercedes GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ (C. S. I. C.)
- Teresa GARULO MUÑOZ (Universidad Complutense de Madrid)
- M^a José HERMOSILLA LLISTERRI (Universidad de Barcelona)
- Jorge LIROLA DELGADO (Universidad de Almería)
- Eloísa LLAVERO RUIZ (Universidad de Las Palmas)
- M^a Dolores LÓPEZ ENAMORADO (Universidad de Sevilla)
- Ángel Custodio LÓPEZ LÓPEZ (Universidad de Cádiz)
- Muhammad el MADKOURI MATAOUI (Universidad Autónoma de Madrid)
- Manuela MANZANARES DE CIRRE (Wayne State University)
- Miguel Ángel MANZANO RODRÍGUEZ (Universidad de Salamanca)
- Manuela MARÍN (C. S. I. C.)
- Rosa Isabel MARTÍNEZ LILLO (Universidad Autónoma de Madrid)
- Luis MOLINA MARTÍNEZ (C. S. I. C.)
- Celia del MORAL MOLINA (Universidad de Granada)
- Juan Antonio PACHECO PANIAGUA (Universidad de Sevilla)
- Nieves PARADELA ALONSO (Universidad Autónoma de Madrid)
- M^a Luisa PRIETO GONZÁLEZ (Universidad Complutense de Madrid)
- Cristina de la PUENTE GONZÁLEZ (C. S. I. C.)
- Ana María RAMOS CALVO (Universidad Autónoma de Madrid)
- Carmen RUIZ BRAVO-VILLASANTE (Universidad Autónoma de Madrid)
- Francisco RUIZ GIRELA (Universidad Complutense de Madrid)
- Emilio de SANTIAGO SIMÓN (Universidad de Granada)
- Juan Antonio SOUTO LASALA (Universidad Complutense de Madrid)
- José VÁZQUEZ RUIZ
- María Eugenia VÁZQUEZ
- Francisco VIDAL CASTRO (Universidad de Jaén)
- Juan ZOZAYA STABEL-HANSEN (Museo Arqueológico Nacional)
- Fátima ROLDÁN CASTRO (Universidad de Sevilla)

ANAQUEL DE ESTUDIOS ÁRABES
1 volumen anual

Los originales sobre estudios árabes y reseñas bibliográficas que se envíen para publicación se presentarán mecanografiados y por duplicado, en español; se considerará la publicación en otros idiomas, especialmente en inglés y francés. Se agradecerá que se facilite un disco con el texto procesado preferentemente en WordPerfect 5.1.

Los artículos tendrán una extensión máxima de 40 páginas; habrá dos tipos de reseña bibliográfica: extensa (más de cinco págs.: *Varietades*) y breve (1-5 págs.).

En las citas bibliográficas los títulos de los libros irán en cursiva y los artículos entre comillas. Se mencionará primero el autor (Nombre y Apellidos), *Título*, lugar, año, páginas de referencia; o autor (Nombre y Apellido), "Título", *Revista*, volumen (año), páginas de referencia.

El sistema de transcripción será general, pero no excluyentemente, el de la Escuela de Arabista españoles.

Los derechos de edición son de la Editorial Complutense (Rectorado de la Universidad Complutense. Donoso Cortés, 65. 28015 Madrid. España). Los autores recibirán 25 separatas de su artículo y un ejemplar del volumen.

La correspondencia editorial y los originales a publicar en *Anaquele de Estudios Árabes* se dirigirán a:

Anaquele de Estudios Árabes
Departamento de Estudios Árabes e Islámicos
Facultad de Filología (Universidad Complutense)
Ciudad Universitaria 28040 Madrid (España)

Los libros para reseña (2 ejemplares) se enviarán a la misma dirección.

La revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por los diversos autores.